

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 05 de AGOSTO del 2019.

VISTOS:

La Carta N° 813-19-S201601-CSI-INEN, sustentada en el Informe N° 016-2019-ERG-CSI-INEN, de fecha 20 de julio del 2019, y la Carta N° 852-19-S201601-CSI-INEN, de fecha 01 de agosto del 2019, del Consorcio Supervisor INEN, el Informe N° 005-2019-JAM-OIMS-OGA/INEN e Informe N° 567-2019-OIMS-OGA/INEN, ambos de fecha 01 de agosto del 2019, de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 714-2019-OL-OGA/INEN, de fechas 02 de agosto del 2019, de la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 098-2019-OAJ/INEN, de fecha 05 de agosto del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

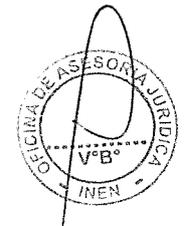
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus respectivas modificatorias, se regula el marco legal aplicable a la contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, conforme al numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Que, conforme al artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará,*



cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, "las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...). En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

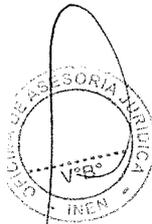
Que, con fecha 22 de diciembre del 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el CONSORCIO ITALO PERUANO –conformado por las empresas GyM S.A., EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A. y GMI S.A. INGENIEROS CONSULTORES– (en adelante, el CONSORCIO), suscribieron el Contrato N° 174-2015-INEN, para la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidades de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" – Código SNIP N° 143957.

Que, con fecha 20 de mayo del 2016, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN y el CONSORCIO SUPERVISOR INEN –conformado por las empresas ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., KUKOVA INGENIEROS S.A.C. y JNR CONSULTORES S.A.– (en adelante, el SUPERVISOR), suscribieron el Contrato N° 081-2016-INEN, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad de Respuesta en el Tratamiento Ambulatorio del Cáncer del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas" – Código SNIP N° 143957.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2019-J/INEN, de fecha 30 de enero del 2019, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, a propósito de lo cual se aprobó el nuevo Calendario de Avance de Obra, conforme al cual se previó la ejecución de actividades correspondientes a pruebas eléctricas del equipamiento ubicado dentro de la Sub Estación Eléctrica N° 3, del 03 de junio al 16 de julio del 2019; estableciéndose esta última, asimismo, como la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución contractual;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 281-2019-J/INEN, de fecha 11 de julio del 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra: "Diseño integral para la adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla", con un Presupuesto Adicional de Obra de S/ 11'159,557.33 (Once millones ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete con 33/100 soles), incluido I.G.V., y un Presupuesto Deductivo Vinculante de S/ 497,308.18 (Cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ocho con 18/100 soles), incluido I.G.V., y un plazo de ejecución de ciento treinta y ocho (138) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 283-2019-J/INEN, de fecha 12 de julio del 2019, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra: "Diseño integral para la



*adecuación física del Sótano 1 y Piso 9, y equipamiento específico, para la implementación y operatividad del Área de Medicina Nuclear y Centrales de Mezcla”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 308-2019-J/INEN, de fecha 31 de julio del 2019, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por treinta y siete (37) días calendario, a favor del CONSORCIO ITALO PERUANO, en el marco de ejecución del Contrato N° 174-2015-INEN;

Que, mediante anotación en el Asiento N° 529 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de mayo del 2019, el Residente de Obra dio cuenta del inicio de la causal de ampliación de plazo por la imposibilidad de ejecución de actividades de acabados y otros en el Sótano N° 01, vinculadas a la ejecución del Adicional de Obra, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 283-2019-J/INEN, de fecha 12 de julio del 2019;

Que, mediante Carta N° 813-CG-1418-2019, recibida por la Supervisión el 16 de julio del 2019, CONSORCIO ITALO PERUANO formula ante esta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, amparándose en las causales de *“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”* y de *“cuando se apruebe la prestación adicional de obra”*, previstas en los numerales 1 y 4, respectivamente, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que refirió configurarse dada su vinculación a las actividades comprendidas en la prestación adicional de obra aprobadas posteriormente, afectando la ruta crítica de la obra e imposibilitando el cumplimiento del plazo contractual;

Que, mediante Carta N° 813-19-S201601-CSI-INEN, recibida por la Entidad el 20 de julio del 2019, ampliada mediante Carta N° 852-19-S201601-CSI-INEN, de fecha 01 de agosto del 2019, el SUPERVISOR corre traslado de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del CONSORCIO, emitiendo pronunciamiento favorable a su otorgamiento en mérito a la razón expuesta en su Informe N° 16-2019-ERG-CSI-INEN;

Que, por otra parte, mediante Informe N° 567-2019-OIMS/INEN, sustentado en el Informe N° 005-2019-JAM-OIMS/INEN, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, emitió opinión técnica en relación a la solicitud de ampliación de plazo en cuestión, precisando que la Entidad no reconoce el plazo adicional de 21 días calendario que se requiere para realizar pruebas del sistema y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema RIS – PACS, ya que estas pruebas deben ser ejecutadas dentro del plazo contractual, pues corresponden al equipamiento médico contractual (excepto el SPEC/CT). Asimismo, la Entidad sustenta su negativa, teniendo en cuenta la *“Reducción de Equipamiento Médico Contractual”*, la cual fue comunicada al Consorcio Supervisor INEN con Carta N° 205-2018-SG/INEN, de fecha 25 de mayo del 2019, y la *“Confirmación de deductivo del equipo D-68 para la obra”*, comunicada al CONSORCIO mediante Carta N° 43-2019-GG/INEN, de fecha 22 de enero del 2019; por lo que sólo cabría el otorgamiento de ampliación de plazo por noventa y ocho (98) días calendario; lo cual fue ratificado por la Oficina de Logística, en su Informe N° 714-2019-OL-OGA/INEN, de fecha 02 de agosto del 2019;

Que, mediante Informe N° 098-2019-OAJ/INEN, de fecha 05 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando el sustento técnico normativo aportado en el Informe de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, así como a lo informado por la Oficina de Logística, y habida cuenta de verificarse, desde el punto de vista legal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos al efecto en la normativa de Contrataciones del Estado, emitió opinión legal favorable al otorgamiento de ampliación de plazo, por noventa y ocho (98) días calendario, a favor del CONSORCIO; y, por su efecto, al otorgamiento de ampliación de plazo, por el mismo periodo de tiempo, a favor del SUPERVISOR, para los fines pertinentes, la misma que procede de manera directa, sin requerirse la previa solicitud de éste, de conformidad con lo asimismo indicado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión N° 127-2015/DTN: *“(…), debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el*

control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento”;

Contando con el visto bueno del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la designación dispuesta mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA y a la función regulada en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como a las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

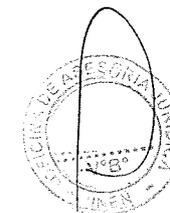
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la Ampliación de Plazo N° 10, por noventa y ocho (98) días calendario, a favor del CONSORCIO ITALO PERUANO, en el marco de ejecución del Contrato N° 174-2015-INEN, con arreglo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el CONSORCIO ITALO PERUANO amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo Parcial correspondiente, por noventa y ocho (98) días calendario, a favor del SUPERVISOR, en el marco de ejecución del Contrato N° 081-2016-INEN, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202, in fine, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al CONSORCIO ITALO PERUANO y al SUPERVISOR; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración, a fin de que, en coordinación con la Oficina de Logística, adopte las acciones correspondientes para la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 174-2015-INEN y N° 081-2016-INEN, conforme a sus respectivas competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**



  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS